

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0086	Nómbrese como Viceministro de Economía al Mgs. José Gabriel Castillo García	3
------	---	---

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-MERNNR-2021-0019-AM	Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 272 de 11 de febrero de 2015	5
----------------------------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

0201	Apruébese el Manual de procedimiento para la certificación del módulo voluntario adicional "Producción Agropecuaria Libre de Deforestación"	8
------	---	---

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:

UAFE-DG-2021-0363	Refórmese la Resolución No. UAFE-DG-2020-0067 de 1 de septiembre de 2020	12
-------------------	--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Paquisha: Que expide la reforma parcial a la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos	16
---	--	----

	Págs.
- Cantón Sigsig: Sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana	22

ACUERDO No. 0086**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE** la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, en el artículo 4, menciona: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;
- QUE** la citada Ley en el artículo 16, señala: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán”*;
- QUE** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011, en el artículo 16, dispone: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público”*;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas.
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0085 de 17 de septiembre de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso: **“Artículo. 1.-** *El señor magíster Bernardo Orellana Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas, a partir del día 18 de septiembre de 2021 a las 23h55 hasta el día 22 de septiembre de 2021 a las 22h25.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 4 y 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el señor Ministro de Economía y Finanzas, subrogante,

ACUERDA:

Artículo 1.- Nombrar como Viceministro de Economía al Mgs. José Gabriel Castillo García.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Derogatoria Única. – Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0039 de 26 de mayo de 2021.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA**

Mgs. Bernardo Orellana Heredia

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)

ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0019-AM**SR. ING. JUAN CARLOS BERMEO CALDERÓN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina que *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”* ^{Í3/4}

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que, en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, sobre la rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico, establece que: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;*

Que, el artículo 9 de la LOSPEE, dispone que el sector eléctrico estará estructurado en el ámbito institucional por: 1) el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2) La Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3) El Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4) Institutos especializados;

Que, el artículo 10, de la norma ibídem, establece que el sector eléctrico actuará en el ámbito empresarial, a través de: a) Empresas públicas; b) Empresas de economía mixta; c) Empresas privadas; d) Consorcios o asociaciones; e) Empresas de economía popular y solidaria.;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, dispone: *“ Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

Que, el número 14 del artículo 12 de la LOSPEE, entre las atribuciones y deberes que le

corresponden ejercer al Ministerio, se prevé la de: "Organizar las dependencias técnico-administrativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su función;"

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, sobre la competencia, prevé que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67, de la norma ibídem, referente al alcance de las competencias atribuidas, dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 272, de 11 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 706, de 07 de marzo de 2016, el Ministro de ese momento, expide el Acuerdo Ministerial para constituir el **“COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO ECUATORIANO”**.

Que, el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, en Sesión N° COCSE 05-21 de 13 de abril de 2021, expidió la Resolución N° 039-05-2021, en la que resolvió: *“Acoger favorablemente la sugerencia de la Empresa Eléctrica Centro Sur, relacionada con la necesidad de que las empresas de distribución, que no son parte de CNEL EP, tengan una representación permanente con voz y voto en el Comité de Coordinación del Sector Eléctrico Ecuatoriano –COCSE; y, disponer al CENACE que prepare un borrador de reforma del acuerdo ministerial respectivo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 56, de 02 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designa al Ing. Juan Carlos Bermeo Calderón, como Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° 272, de 11 de febrero de 2015, en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el artículo 3, agréguese después del literal e):

“f) El Delegado designado por las Empresas Eléctricas de Distribución”.

Artículo 2.- Agréguese en las Disposiciones Generales a continuación de la Tercera:

“**CUARTA.-** Las Empresas Eléctricas de Distribución, designarán un delegado para que represente a todas las empresas por un periodo de dos años. La representación la ejercerá con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias, que tenga el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano – COCSE.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Las Empresas Eléctricas de Distribución en cumplimiento a lo establecido en la presente reforma, contarán con un plazo de 60 días para realizar las acciones pertinentes para la designación del delegado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 272, de 11 de febrero de 2015, en lo no modificado en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

La ejecución del presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. JUAN CARLOS BERMEO CALDERÓN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
BERMEO
CALDERON**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
VERDEZOTO
ORTIZ**

RESOLUCIÓN 0201**DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *“v) Regular, controlar*

y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria”;

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 4 de agosto de 2021; en el cual resolvieron designar al señor Ing. Rommel Aníbal Betancourt Herrera como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001 de 26 de enero de 2021, entre el Ministerio de Ambiente y Agua, Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en el cual se acuerda establecer mecanismos de coordinación para la regulación, fomento y promoción de la certificación a la producción agropecuaria sostenible y libre de deforestación en el Ecuador Continental;

Que, mediante informe técnico el cual en su parte pertinente indica: *“...**CONCLUSIÓN:** Es necesario la elevación de Resolución el Manual de Procedimiento para la certificación del Módulo Voluntario Adicional “PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LIBRE DE DEFORESTACIÓN” para reconocer a productores agropecuarios responsables de generar alimentos bajo conceptos de sostenibilidad y de conservación de bosques preservando los recursos naturales de los sitios de producción”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2021-000400-M de 31 de mayo de 2021 el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos en el cual informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“...Los resultados de la implementación de ese acuerdo, están relacionados a contar con una certificación que permita el acceso de los productos a mercados diferenciados; y mejorar la calidad de vida de los productores y sus comunidades. Así también, encaminar el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible y tecnificada, evitando la expansión de la frontera agrícola a causa de la deforestación. El cumplimiento de estos aspectos, contribuye para que el país, alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), gracias al compromiso de los productores, quienes, al incorporar buenas prácticas agropecuarias, mejoran la calidad de sus productos y al mismo tiempo, cuidan del ambiente. En virtud de lo expuesto, me permito solicitar su distinguida aprobación para elevar a resolución*

técnica el Manual de Procedimiento para la certificación del Módulo Voluntario Adicional “Producción Agropecuaria Libre de Deforestación” para la obtención de alimentos de forma estable, saludable, económicamente viable, socialmente aceptable, en armonía con el ambiente, conservando los bosques y preservando el potencial de los recursos naturales productivos y del suelo”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad mediante sumilla inserta en el sistema documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL MÓDULO VOLUNTARIO ADICIONAL “PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LIBRE DE DEFORESTACIÓN”**”, documento Anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este MANUAL, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente MANUAL requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

Segunda. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, el Anexo descrito en el Artículo 1 “**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL MÓDULO VOLUNTARIO ADICIONAL “PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LIBRE DE DEFORESTACIÓN”**”, se publicará en la página web de la Agencia para lo cual, encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuarias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 28 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ANÍBAL
BETANCOURT
HERRERA**

Mgs. Rommel Aníbal Betancourt Herrera
Director Ejecutivo encargado de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2021-0363

Ing. Carla Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determinan cuáles son los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que** el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al

Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

Que el literal l), del artículo 12 de la Ley antes mencionada, dispone entre las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la siguiente: “Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley”;

Que el artículo 13 de la Ley ibídem, determina que: “La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;

Que el literal g) del artículo 14 de la Ley mencionada establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: “Otras que le confiera la ley”;

Que el artículo 17 de la Ley ibídem, señala que: “La persona natural o jurídica privada que entregare tardíamente el reporte de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral previsto en esta ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios básicos unificados. En caso de incumplimiento de la obligación de reporte, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados.

En caso de que la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación en el término de tres días, se considerará como no presentada. La reincidencia se sancionará hasta con el máximo de la multa en cada caso”;

Que el artículo 18 de la Ley mencionada, establece que: “Los sujetos obligados a proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) información distinta al reporte de operaciones y transacciones superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y que no lo realicen en el término de cinco días, serán sancionados con multa de veintiuno a treinta salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación”;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que el: “El Director

General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”;

Que el artículo 19 del Reglamento en referencia, establece los tipos de reporte que los sujetos obligados a reportar deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 37 del Reglamento en referencia, establece: “El procedimiento administrativo sancionador, se desarrollará observando el procedimiento establecido en la Ley, y demás normativa del ordenamiento jurídico que sea aplicable”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2020-0067 de 01 de septiembre de 2020, se resolvió expedir el Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. UAFE-DG-2020-0067 de 01 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 7 la frase: “de 15 días” por: “de tres (3) meses”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Prevención y a la Dirección de Gestión Sancionatoria, Coactiva y Patrocinio Legal la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Prevención para que en el ámbito de sus competencias socialicen el contenido de la presente Resolución, lo que incluye su publicación en el portal institucional de la UAFE.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**CARLA
GABRIELA MERA
PROAÑO**

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

J U S T I F I C A C I O N

Nuestra Constitución de la República, dentro de sus disposiciones establece la obligación ineludible del Estado de velar por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas.

Asimismo, la Carta Magna, establece la necesidad que el Estado a través de sus diversas instituciones y organismos dicte políticas y programas para el manejo sustentable del ambiente para aportar al desarrollo colectivo, toda vez que constituye derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la salud y bienestar de la población.

Dentro de este marco constitucional, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, como competencia exclusiva, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Ulteriormente debido al incremento de las actividades mineras de la pequeña, mediana minería y la minería a gran escala, que generan considerables desechos sólidos producto de su actividad, se hace necesario revisar la tasa de recolección de desechos sólidos con la finalidad de buscar un equilibrio económico con los egresos de recursos públicos que demanda la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, tomando en consideración que el Gobierno Municipal, ha realizado grandes inversiones en la ampliación y el mejoramiento del Relleno Sanitario, a efecto de garantizar un servicio eficiente a la población y así contribuir a la preservación del medio ambiente para las presentes y futuras generaciones, de ahí que se hace necesario proponer la Tercera Reforma Parcial a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Paquisha

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238, de la Carta Magna, determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que, los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que en el Art. 55, literal d) del COOTAD, determina: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 08 de mayo del 2017, aprobó la ordenanza para la **Gestión Integral de residuos sólidos en el cantón Paquisha, y publicada en** el Registro Oficial Nro. 177 de fecha 07 de febrero del 2018, y posteriormente la reforma parcial.

Que, conforme lo determinado en el Art. 57, literales a) y c), en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, le corresponde la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; asimismo crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

EXPIDE

LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PAQUISHA.

Art. 1.- En el Capítulo X.- DE LAS TASAS Y COBROS

Sustitúyase el Art. 53, por el siguiente:

Recaudación de las tasas y cobros.- La Unidad de gestión ambiental, en forma mensual remitirá las planillas por el cobro del servicio de recolección de los residuos sólidos, determinados de acuerdo al tipo de servicio prestado.

La tarifa será mensual y su recaudación deberá ser cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, una vez que la Oficina de Recaudación emita los respectivos títulos de crédito.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 54, por el siguiente:

El cobro del servicio de recolección, transporte y utilización del relleno sanitario para su disposición final, se lo realizará dentro de las planillas de agua potable, a los usuarios que cuentan con este servicio, y los que no cuentan con el servicio de

agua potable, el pago se lo hará en forma directa en ventanilla de recaudación, una vez que sean emitidos los respectivos títulos de crédito.

Art. 3. Sustitúyase el Art. 55, por el siguiente:

Clasificación de usuarios y cálculo de la tasa.- Para efectos del establecimiento de la tasa o tarifa, se clasifican a los usuarios o sujetos pasivos en las siguientes categorías:

1.- Generadores residenciales.- Los usuarios que producen residuos sólidos derivados de la actividad **residencial** y se benefician con la prestación del servicio público de aseo, los cuales pagarán la tasa del 0,5% de un SBU;

2.- Generadores comerciales.- Aquellos usuarios que están vinculados con el comercio y/o personas que se dedican a comprar y vender bienes o servicios en la ciudad y parroquias del cantón Paquisha, pagaran el 08 % del SBU; excepto en el Distrito Minero de Chinapintza, que pagaran el 2 % del SBU.

3.- Generadores Institucionales.- Son aquellos usuarios sean públicos o privados que por su actividad generan residuos sólidos, y serán considerados en la categoría de comerciales, por lo que deberán cancelar la tarifa prevista en el numeral 2 del presente artículo

4.- Generadores Industriales.- Son aquellos usuarios que por su actividad generan grandes cantidades de residuos sólidos no peligrosos, y deberán pagar el 15% de un SBU por tonelada, siempre y cuando los residuos sean entregados en las instalaciones del relleno sanitario, correctamente clasificados; previo a la firma de un convenio.

5.- Generadores de minería artesanal, pequeña minería, y mediana minería.- A los generadores de estas clases de minería, se las clasifica por el número de equipamiento y maquinaria, en las siguientes categorías:

a).- Aquellas sociedades mineras que cuenten de uno a seis molinos de barras o amalgamadoras para triturar el material aurífero, quienes pagaran por el servicio de recolección de los residuos sólidos mensualmente el 2.5% de un SBU.

b).- Aquellas sociedades que poseen de siete a doce molinos de barras o amalgamadoras para la tritura el material aurífero, quienes pagaran mensualmente el 5% de un SBU.

c). - Aquellas sociedades que cuenten con trece o más molinos de barras o amalgamadoras para triturar el material aurífero, pagaran mensualmente por el servicio de recolección de los residuos industriales, el 10 % de un SBU.

d). - Aquellas plantas de beneficio y compañías mineras asentadas en el sector minero de Chinapintza y Conguime pagaran una tasa de USD. 150,00 mensuales, mediante convenio, bajo condición que los residuos sólidos serán entregados en el Relleno Sanitario.

Art. 4.- Exceptuase de este cuerpo normativo a los generadores de residuos especiales, hospitalarios o peligrosos, por cuanto esta normado en la Ordenanza que rige este tipo de residuos

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La Unidad de Gestión Ambiental, en el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente reforma de la Ordenanza, deberá socializar en los medios de comunicación social, la aplicación de la normativa reglamentaria.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las demás disposiciones de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Paquisha, publicada en el R. O Nro. 177 de 7 de febrero de 2018, quedan inalterables y vigentes.

DISPOSICION FINAL La presente Reforma Parcial a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Paquisha, entrará en vigencia a partir de su promulgación, y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

 Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA
JIMENEZ
EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

 Firmado por
DARWIN ANIBAL
JARAMILLO NUÑEZ
EC

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez
SECRETARIO GENERAL

RAZON. - Abg. Darwin Jaramillo Núñez, Secretario General del Concejo Municipal de Paquisha, CERTIFICA: que **LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PAQUISHA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria del tres de septiembre del dos mil veintiuno y sesión ordinaria del diez de

septiembre del dos mil veintiuno; el mismo que es enviado al señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Paquisha, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

 Firmado por
DARWIN ANIBAL
JARAMILLO NUÑEZ
EC

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez
SECRETARIO GENERAL

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, SANCIONO, expresamente **LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PAQUISHA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento general. - Paquisha, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

 Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA
JIMENEZ
EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, disponiéndose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PAQUISHA**. - Paquisha, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - LO CERTIFICO.

 Firmado por
DARWIN ANIBAL
JARAMILLO NUÑEZ
EC

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo que establece la Constitución, el Consejo de Seguridad Ciudadana será una entidad para articular, formular y ejecutar políticas locales, programas, planes, proyectos y evaluación de resultados, basados en estudios estadísticos para la prevención.

La sustitución de la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana tiene por objetivo el de coordinar acciones de manera inmediata de las instituciones competentes en seguridad, y a la atención en situaciones de emergencia, así como, lograr la participación de la ciudadanía Sigseña.

El Consejo de Seguridad Ciudadana estará orientado a la ejecución de programas, proyectos, capacitaciones y a la organización patrimonial de los barrios, comunidades y parroquias, promoviendo una cultura de paz y seguridad.

En el año 2016, el Consejo Cantonal de Sígsig aprueba la ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha actualizado la normativa vigente, lo cual imposible a la ejecución de la misma, ya que en los últimos meses ha incrementado los actos delictivos en el cantón, ocasionando un estado de inseguridad a la ciudadanía Sigseña.

En esa razón se presenta la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SÍGSIG”**.

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, en conformidad al artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Art. 35 de la Carta Magna establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana

Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la

disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala, que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SÍGSIG.

CAPÍTULO I CONCEPTO, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS.

Artículo 1.- Concepto. - El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosas corrientes de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las

decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

RESPONSABILIDADES.

Artículo 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD, dentro de las cuales consta:

- a. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
- b. Promover la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Sígsig CSC.
- c. Articular un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- d. Gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

NATURALEZA Y PRINCIPIOS.

Artículo 3.- CREACIÓN. - Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sígsig C.S.C., como un organismo especializado coordinado por medio del GAD Municipal de Sígsig, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón Sígsig, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo 4.- OBJETIVO. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sígsig tiene como objetivo, promover un ambiente de seguridad a los ciudadanos en el desarrollo de sus actividades, mediante acciones constructivas con el involucramiento interinstitucional para garantizar la armonía y la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 5.- PRINCIPIOS. - Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sígsig, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, que permite la acción de los demás actores para prevenir riesgos.
- b) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.

- c) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- d) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- e) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- f) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- g) Preventiva, es decir gestar acciones que permitan evitar incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Artículo 6.- ATRIBUCIONES

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Generar Políticas Públicas de Seguridad acorde a la realidad y necesidades locales.
- c) Desarrollar el Sistema de Seguridad Ciudadana aplicando estrategias de carácter preventivo.
- d) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa.
- e) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- f) Aplicar las estrategias necesarias en materia de seguridad ciudadana.
- g) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- h) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sígsig será la máxima instancia de decisión en materia de seguridad. Actuará como secretario de este órgano colegiado el técnico de la unidad de gestión de Riesgos.

Artículo 8.- ESTRUCTURA.- El gobierno y la administración del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Sígsig, estará estructurado e integrado por:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, o su delegado quien lo presidirá

- b) El/la Jefe/a Político del Cantón
- c) El/la Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón.
- d) El/la Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional del Cantón.
- e) El Concejal o concejala de la comisión afín.
- f) El/la Representante de los GAD Parroquiales.
- g) El/la Representante de los Barrios Urbanos del Cantón.
- h) El/la Representante del transporte público del Cantón.
- i) El/la Jefe de Movilidad Municipal.

Artículo 9.- DE LAS SESIONES. –El Consejo de Seguridad Ciudadana sesionará ordinariamente cada tres meses; y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran previa convocatoria del presidente.

El quórum necesario para las reuniones será el de la mitad más uno de los integrantes. Las resoluciones que adopte el Consejo de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se tomarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto dirimente. Los miembros no percibirán dieta alguna por su participación en el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sígsig, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación, de preferencia será un delegado permanente. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Artículo 10.- DE LAS CONVOCATORIAS. - Las convocatorias para las sesiones ordinarias se lo harán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá aprobar el orden del día que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales que considere necesario por pedido de uno de los miembros con el voto de la mayoría simple de los integrantes, una vez aprobado el orden del día bajo esos requisitos, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será nula.

También el Consejo podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria realizada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos motivos de la convocatoria.

A las sesiones del Consejo de Seguridad ciudadana del cantón Sígsig, asistirá obligatoriamente el secretario/secretaria, quien dará fe de las actuaciones y participará únicamente con voz informativa

Artículo 11.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGSIG. - Las Funciones del consejo de seguridad ciudadana son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo determinado en la presente ordenanza, demás normas legales y las resoluciones que emanen del directorio.
- b) Proteger y defender los intereses del Consejo de Seguridad Ciudadanía del Cantón Sígsig.
- c) Diseñar y aprobar políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón; y en caso de considerarlo necesario ponerlos en conocimiento del Consejo cantonal.
- d) Designar y conformar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Sígsig.
- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual institucional considerando los ingresos y egresos; y el plan operativo anual elaborado por el Consejo de seguridad ciudadana del cantón Sígsig, y ponerlo en conocimiento del Consejo Cantonal.
- f) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, así como los niveles y cuantías de gastos que obliguen a este organismo.
- g) Presentar al Concejo cantonal del gobierno municipal proyectos de reformas a la presente ordenanza para un eficaz funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Sígsig.
- h) Realizar gestiones de control, seguimiento y evaluación a las instituciones responsables de la ejecución de las políticas públicas, planes y programas aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Sígsig.
- i) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento interno de la institución.
- j) Las demás que determine la ordenanza, los reglamentos, la ley, y la Constitución.

Artículo 12.-DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. -

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Ser el vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Sígsig.
- c) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- d) Coordinar con el secretario las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- e) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- f) Formular el orden del día de las sesiones.
- g) Instalar y clausurar las sesiones.
- h) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de los Consejos.
- i) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.
- j) Contará con voto dirimente en las sesiones en caso de empate.

Artículo 13.- El técnico de la Unidad de Gestión de Riegos del GADMS, actuará como Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 14.- El Secretario/a será responsable por la gestión municipal de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio cantonal recaerá sobre los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Sígsig.

Artículo 15.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/ADEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA.-

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El secretario/secretaria del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón, en articulación con los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- d) Elaborar y presentar informes trimestralmente al Consejo de Seguridad Ciudadana los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del C.S.C. y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los el Consejo.
- m) Dar fe de las actuaciones del consejo.
- n) Acatar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

**CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

Artículo 16.-ADMINISTRACIÓN. -El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Sígsig, a través de sus diversas instancias, expedirá las políticas

y demás procedimientos administrativos necesarios para ejecutar proyectos, programas de Seguridad Ciudadana en el cantón.

Artículo 17.-FINANCIAMIENTO. - Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a. Los aportes con los que contribuyan cada una de las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, dirigidos a la Seguridad Ciudadana.
- c. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad Ciudadana.
- d. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e. Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.
- f. Los que provengan de la suscripción de convenios con instituciones u organismos locales, provinciales, nacionales o internacionales, como apoyo a los planes de seguridad ciudadana
- g. El aporte financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, en un rubro que será el 0.5% del valor total de las transferencias provenientes del Gobierno Central conforme al modelo de equidad territorial, el cual será asignado en una partida presupuestaria específica.
- h. Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una partida específica de ingresos y gastos del GAD Municipal de Sígsig y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del C.S.C.

Artículo 18.-ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. - La proforma presupuestaria será elaborada por el Consejo de Seguridad Ciudadana, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia, para que sea considerado en el Presupuesto Municipal correspondiente.

Artículo. 19.- DEL PATRIMONIO. - El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.C.

TERCERA: Los miembros del Consejo de Seguridad Cantonal previo su conformación acreditaran su calidad en legal y debida forma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En un plazo de noventa días de aprobado la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Seguridad ciudadana, emitirá los respectivos reglamentos, tanto interno, manuales de procedimiento y todos aquellos que consideren necesarios para un cabal funcionamiento de la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL. -VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, el día miércoles 22 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO ALCIBAR
UYAGUARI
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.
ALCALDE DE SÍGSIG



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURICIO
ASTUDILLO
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.
**SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de fecha 01 y 22 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURICIO
ASTUDILLO
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.
**SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 23 días del mes de septiembre de 2021, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SÍGSIG.”** al Econ. Pablo Uyaguari Q., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURICIO
ASTUDILLO
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.
**SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 23 días del mes de septiembre de 2021, a las 09h30.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO ALCIBAR
UYAGUARI
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.
ALCALDE DE SÍGSIG

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a los 23 días del mes de septiembre de 2021, a las 10h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SÍGSIG.**” que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO ALCIBAR
UYAGUARI
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.
ALCALDE DE SÍGSIG

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SÍGSIG.**” conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Econ. Pablo Uyaguari Q., a los 23 días del mes de septiembre de 2021, a las 10H30.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURICIO
ASTUDILLO
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.
**SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.